



Capítulo 4

LA REPARACIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

“La justicia restaurativa se identifica como el conjunto de prácticas que tienen el objetivo general de responder al delito de forma más constructiva que la que se consigue a través del delito. Los procesos restaurativos implican, por parte del ofensor el reconocimiento del daño infligido, en cuanto a la víctima el reconocimiento de sus intereses como principal afectada y por parte de la comunidad el compromiso de participar en el proceso de resocialización”

Dra. Esther Giménez-Salinas i Colomer

► “Porque ser libre no es solamente desamarrarse las propias cadenas, sino vivir en una forma que respete y mejore la libertad de los demás.”

Nelson Mandela

Como parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), México se ha preocupado por dar respuestas integrales, enfocándose en los derechos a la salud y los derechos humanos, para impulsar alternativas que pongan en el centro al individuo infractor, superando enfoques únicamente en la represión.¹

Muchos de los elementos que integran nuestra problemática actual se traducen en reclamos por una mayor y real justicia y equidad, abatimiento de la corrupción, vigencia y aplicación de la ley, seguridad, inclusión, igualdad, representatividad, así como mejores condiciones para el desarrollo de las personas, todas ellas cuestiones vinculadas al ámbito de los derechos humanos o al Estado democrático de derecho.²

Es por ello, que resulta necesario reconocer que los delitos relacionados con el consumo de drogas se deben entender como un problema que involucra a todos los miembros de la comunidad, con altos costos sociales, y el papel de las autoridades debe estar enfocado en identificar el origen de las razones que llevan a algunos de sus integrantes a consumir drogas y a cometer conductas delictivas.

También es importante recurrir a estrategias que permitan a las personas con farmacodependencia transformar su situación problemática mediante la construcción de alianzas sólidas entre actores que entienden profundamente la situación, se entienden uno al otro, y entienden

aquello que necesitan hacer, los actores transforman su situación problemática a través de una transformación de ellos mismos.³ Este es el objetivo primordial de la planificación transformadora por escenarios. El método de escenarios le pide a la gente que converse, no sobre lo que ellos predican que sucederá, ni sobre lo que creen que debería suceder sino solamente sobre lo que piensan que podría suceder.⁴

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), un tema que ha sido puesto en la agenda política en varios países es el de fortalecer prácticas alternativas al delito y los desórdenes sociales. En muchos de estos casos, se brindan opciones a las partes involucradas (infractor y víctima), así como a la comunidad cercana, para la resolución de los conflictos.

En este sentido, la justicia restaurativa se origina en la idea de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas, busca por lo tanto, motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.⁵

Al final, las formas de justicia restaurativa buscan, a través de la resolución de conflictos con participación activa de los involucrados, la reparación del tejido social con la protección tanto de los derechos de las víctimas como los de los infractores.

Los personas farmacodependientes que cometen actos delictivos, no sólo violan la ley, sino que también hieren a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo por

¹ OEA, SSM, CICAD. Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionado con drogas. Preparado por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo sobre Alternativas al Encarcelamiento. 2015, pág.5.

² Kahane, Adam. *La planificación transformadora por escenarios. Trabajando juntos para cambiar el futuro*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Centro Lindavista, 2016, pág. 12.

³ *Ibidem*, pág. 44.

⁴ *Ibidem*, pág. 31.

⁵ UNODC. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Naciones Unidas, Nueva York, 2006, pág. 5.



solucionar un conflicto debe involucrar, en la medida de lo posible, tanto al ofensor como a las partes ofendidas y proporcionar la ayuda que requieren tanto la víctima como el delincuente, sobre todo para que este último no vuelva a delinquir.

La víctima como centro de atención

La víctima se ha convertido en el centro de atracción de varias ciencias importantes. La inclusión del concepto victimología en la enciclopedia (o constelación) de las ciencias penales ha causado un gran impacto, lo que implica un gran cambio de paradigma.

Bajo esta lógica, se ha entendido que la víctima es algo más que el simple sujeto pasivo del delito, o un factor dentro del *iter criminis*. De esta manera, en la actualidad debe considerarse a la víctima a la par del infractor desde la perspectiva del Derecho Victimal y la Victimología, y el Derecho Penal y la Criminología.

Tras las diversas reformas que en la última década ha tenido el cuerpo normativo mexicano, el reconocimien-

to de la víctima como protagonista en el proceso penal es cada vez más evidente, como también lo es que todo hecho delictivo impacta de manera negativa en el tejido social, desgarrándolo. A partir del binomio víctima-victimario se derivan dos tipos de víctimas: la víctima directamente afectada y las víctimas indirectas, que son todas aquellas que se generan frente a cualquier delito y, que si bien no tienen una pérdida o menoscabo directo en sus bienes jurídicos (al menos no de manera inmediata) se ven afectadas en otras circunstancias y medidas por un hecho cometido por alguien cercano a éstas. He ahí la importancia del trabajo que debe realizarse también con las víctimas indirectas (en este caso la familia del infractor y de la víctima), a la par que el realizado con las víctimas directas, que pueden ser conocidas o aún desconocidas por el victimario; sin embargo, jamás deben estar invisibilizadas por el Estado.

Por lo tanto, es trascendente el uso y aplicación de la justicia restaurativa, ya que aun con todas las modificaciones legales realizadas y que buscan que la víctima tenga reparación por el daño sufrido, derivado del delito cometido en su contra, sigue siendo en muchos casos olvidada.

La justicia restaurativa promueve un tipo de justicia que gira en torno a la víctima y a sus necesidades de reparación de acuerdo al daño causado, de esta manera el proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a todo aquél que se haya visto afectado en la comunidad para que participen directa y activamente en la reparación del tejido social afectado por el delito, partiendo de la fórmula de las 3 Rs:



RESPONSABILIDAD

La responsabilidad ha sido definida a partir de los efectos que el ilícito trae para el sujeto que ejerce el daño: es la obligación jurídica de hacer frente a las consecuencias generadas respecto del hecho (delictivo) dañoso.⁶

REPARACIÓN DEL DAÑO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) ha conceptualizado la reparación en el contexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los siguientes términos: “La reparación del daño ocasionado por la infracción [...] requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, [...] cabe [...] determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”.⁷

REINSERCIÓN SOCIAL

La Constitución la ha reconocido como el fin de la pena, con el objetivo de que la persona tome conciencia de su propia dignidad, respete los derechos de terceros y una vez que concluya ésta, pueda retomar el cauce de su vida y no vuelva a delinquir.

⁶ Nash Rojas, Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*. Segunda edición. Chile, Universidad de Chile-Facultad de Derecho/Centro de Derechos Humanos, 2009. pág. 10.

⁷ Caso Trujillo Oroza. Reparaciones, párr. 61; Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones, párr. 39; Caso Cantoral Benavides. Reparaciones, párr. 41; Caso Durand y Ugarte. Reparaciones, párr. 25; Caso Barrios Altos. Reparaciones, párr. 25; Caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria, párr. 25. *Ibidem* pág. 35.

Justicia restaurativa

No se puede asegurar que en la actualidad los sistemas de justicia penal logren la restauración del tejido social mediante la sola reinserción social del infractor o prestando únicamente atención a las demandas de la víctima. Sólo se podrá obtener a través de estrategias transformadoras de la sociedad misma, en principio con el desarrollo de políticas públicas que promuevan la justicia social, de manera general, y la justicia restaurativa, de manera específica.



Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, No. 205.

450. [...] las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restituido sino también correctivo. [...] la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.

La **justicia restaurativa** se plantea entonces, como una vía de respuesta constructiva ante el hecho delictivo, con base en la reparación del daño, el otorgamiento del perdón y la visibilización de la víctima a través de entender y reconocer sus derechos y sus condiciones, buscando soluciones al conflicto con la construcción permanente de una cultura de la paz.

Este tipo de justicia tiene como finalidad principal restablecer la paz social. Durante el proceso de reconstrucción de las relaciones sociales, violentadas por el hecho delictivo, cobra relevancia la participación de todos los involucrados (de las partes: víctima u ofendido, inculpa-do y comunidad) para la solución del conflicto penal.

Los valores centrales de la justicia restaurativa son:

- El **Encuentro** personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.
- La **Reparación** como la respuesta que la justicia restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.
- La **Reintegración**, tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad, sino además contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva.
- La **Inclusión** ofrece a las partes (víctimas, ofensores y, eventualmente, la comunidad) la oportunidad de involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.⁸

⁸ Van Ness, Daniel W. & Strong, Karen H., *Restoring Justice. An Introduction to Restorative Justice*. New Providence, NJ, Matthew Bender & Co., 2010.



Pronunciamiento sobre racionalización de la pena de prisión.

Es sustancial promover la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal para todos los delitos, que se enfoquen en el respeto a la dignidad e igualdad de las personas, destacando la importancia de la víctima en los procesos de reparación, ofreciendo a los ofensores la oportunidad de comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento.

La justicia restaurativa se basa esencialmente en tres principios:

1. La exigencia de una respuesta con responsabilidad ante la comisión de un delito.
2. La reparación por el daño causado y el ofrecimiento a toda víctima de la oportunidad de concluir su proceso moral e incluso lograr el perdón al agresor por el hecho cometido en su contra.
3. La reestructuración del quebrantamiento de las relaciones entre las personas como consecuencia del delito.

LNEP Artículo 198. Reparación del daño

Toda persona sentenciada, candidata a disfrutar de alguna medida de libertad condicionada o libertad anticipada; sustitución o suspensión temporal de la pena, contempladas en este Título, deberá asegurar el cumplimiento de la reparación del daño antes de que la misma pueda hacerse efectiva. En los casos en que la persona sentenciada no cuente con los medios inmediatos para finiquitar la indemnización como parte de la reparación del daño, ésta deberá presentar una caución suficiente para cumplir con la obligación o la condonación de pago debe haber sido otorgada por

la víctima. En ningún caso, una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de la determinación sobre alguna medida de libertad condicionada o libertad anticipada, podrá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual podrán aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan. Los defensores deberán velar en todo momento para hacer efectivo este derecho.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la justicia restaurativa como la “respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de las personas, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, infractores y comunidad”.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó, a través de la *Declaración sobre principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y de abuso del poder*, la instauración de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, a fin de facilitar la conciliación y la reparación del daño.



Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Indemnización Compensatoria. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

29. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

Es importante reconocer que la justicia restaurativa no es una opción fácil de implementar o aplicar, pues resulta muy difícil que el infractor quiera enfrentarse con el verdadero impacto de su ilícito o que la víctima u ofendido desee tener contacto nuevamente con el inculpado; pero es aquí donde la comunidad debe jugar un papel importante, pues es ésta quien hará saber al ofensor las consecuencias de su conducta y, a través de la mediación, encontrar la solución del conflicto y la recomposición social.⁹

Actualmente, en México se cuenta con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal,¹⁰ la cual regula la mediación y la conciliación, normando la justicia restaurativa y el alcance de la reparación del daño, y dentro de la cual se encuentra el compromiso de la no repetición de dicha conducta, que puede incluir la obligación de rehabilitarse dentro programas específicos para el tratamiento de adicciones.

LNMASCMP Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;
- II. **El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;**
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

Este Organismo Nacional, ha hecho patente la necesidad de que personas privadas de la libertad puedan acceder a procesos de justicia restaurativa para determinados casos, siempre que la víctima, de forma voluntaria esté de acuerdo, “debido a que estos procesos promueven responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la necesidad del reconocimiento de las víctimas y sus derechos y, de una solución basada en la reparación y no en la venganza, a través de las necesidades de las partes y la construcción [de] un estado de paz”.¹¹

⁹ Pérez Saucedo, José Benito y Zaragoza Huerta, José. “Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación”. En *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*. México, UNAM, 2011, pág. 650.

¹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.

¹¹ CNDH. Pronunciamiento sobre racionalización de la Pena de Prisión, emitido el 18 de marzo de 2016.



En los casos de libertad condicionada y libertad anticipada, una vez que hayan cumplido los requisitos que marca la ley (por ejemplo haber cubierto el programa de rehabilitación y la reparación del daño), la víctima es también en este proceso el centro de la atención, al ser tomada en cuenta respecto de la externación de la persona sentenciada, para que reconozca que ésta no le representa un riesgo objetivo y razonable y pueda, efectivamente, retomar su vida después de sanar heridas y cerrar con lo sucedido.

Por ello, la justicia restaurativa no considera el perdón una vía para librar el castigo, lo que lleva irremediablemente a la impunidad, sino como, una parte importante de los procesos sanadores y reparadores necesarios que demanda la víctima para seguir adelante con su proyecto de vida.



Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.

148. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

Sin embargo, el tema del perdón, si bien pudiera encontrarse en el marco de las reparaciones de tipo moral, no se suscribe a la reparación del daño como se ha considerado en un sentido jurídico, su intención es favorecer en sí misma la reparación del tejido social, al penetrar en la ruptura causada por el delito desde un sentido vivencial, anímico y terapéutico.

Para la persona con farmacodependencia, el pedir perdón implica que ha hecho consciente lo incorrecto de su conducta y el mal que ha causado, lo que genera arrepentimiento por el hecho cometido y, al mismo tiempo, ha desarrollado compasión por la víctima, así como un deseo de reparar el daño y de no volver a repetir sus acciones.

Para la víctima no siempre es fácil perdonar; el dolor y sufrimiento que padeció le provocan resentimientos que se transforman, en ocasiones, en rencor y éste en deseos de venganza. Se piensa que si sufre aquél que nos ha ofendido se borrarán la ofensa, lo cual es falso.

Para el ofensor, el perdón es de un gran valor terapéutico, pues le permite hacer consciente la realidad, descansar la conciencia y los sentimientos, el perdón permite perdonarse. Socialmente ayuda a romper estigmas y superar estereotipos.

Erving Goffman plantea que “El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo [...] Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales”.¹²

Para la víctima, perdonar es liberarse, cerrar una etapa, superar el pasado y poder ver al futuro, mejorar su autoestima y disminuir la ansiedad.

Por ese motivo deben promoverse los efectos terapéuticos y preventivos del perdón, perdonar y ser perdonado, con el fin de romper los círculos de violencia y victimización y con esto evitar la reincidencia.

¹² Goffman, Erving. *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires-Madrid, Amorrortu editores, 2006, pág. 25.



Regla Nelson Mandela 90.

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible

Metas del objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.



Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva.

29. [...] acceder a una justicia restaurativa en un amplio sentido, la cual permita recobrar la confianza en el sistema de procuración y administración de justicia. Por ello, dar certeza de una resolución implica permitir también una restauración social por el hecho cometido [...]

TERCERO. Es necesario que se tome en consideración la necesidad de resolver los procesos penales dentro del plazo constitucional, a fin de que se garantice en su caso, la reparación al daño a la víctima, permitiéndole acceder también a procesos de justicia restaurativa.

Es importante no olvidar que estos mecanismos de solución de conflictos no sólo son aplicados en casos en los que haya una víctima y un victimario, sino también en donde exista un conflicto entre pares, como podrían ser dos personas privadas de la libertad sobre los que se pretende solucionar un problema determinado y, a la vez, promover entornos pacíficos que les permitan una mejor convivencia entre ellos y con el resto de la población. La mediación (y el diálogo que se promueve en ésta) es una herramienta que sirve para alcanzar el control de sus vidas.

LNEP Artículo 206. Mediación penitenciaria

En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autoresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De esta manera la mediación puede ser retomada en cualquier momento, tiene especial relevancia durante el proceso de tratamiento de rehabilitación por farmacodependencia, sobre todo cuando se busca motivar en el infractor la toma de conciencia por el daño causado a la víctima directa, a las indirectas y a sí mismo. Por ello, las diversas estrategias aplicables durante el tratamiento (como pueden ser talleres u otras dinámicas) deben focalizarse en esos tres ámbitos para promover valores, verbalizar emociones, autoestima, entre otros, lo que les permitirán lograr una mejor integración, convivencia y calidad de vida para su posterior reinserción en la sociedad.



Regla Nelson Mandela 107.

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

Justicia terapéutica

Con la adopción de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas de 2010 y su Plan de Acción 2011-2015, los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) acordaron “explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad”.

La justicia terapéutica se configura así, como una opción plausible para el cumplimiento de este compromiso y aunque ésta no es de reciente creación, sino que ha sido aplicada dentro de las ciencias del comportamiento en los Estados Unidos de América desde la década de los ochenta, se ha venido incorporando a distintos ámbitos de la justicia, aportando aspectos que influyen en el bienestar emocional de las partes involucradas en el proceso.

La justicia terapéutica participa en el sistema de justicia no sólo desde la ciencia del derecho, sino con otras áreas del conocimiento, como la medicina, la psicología, la sociología y la criminología, para conocer y atender el mejor abordaje a fin de impactar positivamente en la sociedad.

Se diferencia de los Medios Alternativos de Solución del Controversias (MASC), ya que no busca desjudicializar el proceso, sino evitar, por una parte, la victimización secundaria, y por otra, asegurar la reparación efectiva del daño, además que la persona, una vez rehabilitada, no reincida.

De esta manera, la justicia terapéutica busca fomentar la práctica de una justicia humanista, donde se garantice el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de aquellas personas que intervengan en un proceso judicial, evitando las molestias y el daño psicológico y social que puede producir un hecho delictivo, buscando además, una rehabilitación psicológica y social en los casos de mayor impacto o en aquéllos en donde la afectación haya sido inevitable.

¹³ “Segundo. [...] Los artículos [...] 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, [...] entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.”

Considera a la ley y al sistema de justicia como una fuerza social que producen comportamientos y consecuencias, que pueden ser terapéuticas o antiterapéuticas, en este último caso generando resultados contrarios a los que se desean.

Al hablar de justicia, se entiende no solamente el conjunto de disposiciones legales, sino también su proceso de creación y su aplicación en la práctica, no limitándose a lo penal, sino abarcando otras ramas del Derecho (civil, administrativo, laboral, entre otros).

Por su parte, el concepto *terapéutico*, se utiliza en su acepción más amplia de aquello que tiene consecuencias o efectos curativos o benéficos, y que puede hacer referencia a un ambiente, una situación, una ley, un proceso, etcétera.

En México, la ley ya está dada y el sistema establecido; pero, *¿cómo aplicarlos de manera menos dañina y bajo esquemas terapéuticos?* Y si el derecho penal en sí mismo es parte del monopolio legítimo de la violencia que ejerce el Estado en contra de las personas infractoras de la ley, y la ejecución de la pena una “retribución” por el mal causado que, en sí misma produce sufrimiento, causa una disminución o privación de bienes y derechos, entonces: *¿Cómo humanizarla produciendo beneficios sobre las personas que son privadas de la libertad?*

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) incorpora en el Capítulo VIII,¹³ sobre justicia terapéutica, las bases para regular, en coordinación con las instituciones operadoras, la atención integral a personas sentenciadas, sobre la dependencia de sustancias, a través de programas de justicia terapéutica.

LNEP. Artículo 169 Objeto

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 170 DE LA LNEP, EL PROGRAMA SE BASA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS FUNDAMENTALES:

Los trastornos por la dependencia de sustancias son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas;

- 1.** Debe impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre la dependencia en el consumo de sustancias;
- 2.** Debe garantizar la protección de los derechos de la persona sentenciada;
- 3.** Debe fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- 4.** Debe mantener una interacción constante entre la persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución y los demás operadores;
- 5.** Debe medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua, y
- 6.** Debe promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema.

El procedimiento se fundamenta en una política de salud pública, y se reconoce que los trastornos por la dependencia de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente, donde es necesario un tratamiento integral.¹⁴

En la Estrategia Hemisférica sobre Drogas de 2010, los Estados Miembros reconocen que la dependencia de drogas es una enfermedad crónica y recurrente.

El tratamiento o programa de atención, al ser integral, considera los diversos ámbitos de intervención (judicial, clínico e institucional), basándose en las leyes de salud y demás instrumentos jurídicos. Entre las modalidades de intervención a las que con mayor frecuencia se recurren, se encuentran: el tratamiento psicofarmacológico; psicoterapia individual, de grupo y familiar; sesiones de grupo de familias y con grupos de ayuda mutua; actividades psicoeducativas, artísticas, culturales y deportivas y terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

¹⁴ Artículo 171 de la LNEP.

EL PROGRAMA DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LNEP. ARTÍCULO 171. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO:

Las estrategias del programa de las personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de *salud pública*, reconociendo que los trastornos por la dependencia de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el procedimiento se regirá bajo los siguientes principios:

I. Voluntariedad

La persona sentenciada debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y medidas disciplinarias que exige el procedimiento.

IV. Oportunidad

Debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas sentenciadas y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño.

VII. Complementariedad

Convivencia de programas dirigidos a la abstinencia y a la reducción de riesgos y daños, garantizando la optimización de los recursos existentes, analizando los planes y estrategias para el desarrollo eficaz del procedimiento.

II. Flexibilidad

Para la aplicación de incentivos y medidas disciplinarias, se considerará la evolución intermitente del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento como parte del proceso de rehabilitación.

V. Transversalidad

Es la articulación, complementación y homologación de las acciones e instrumentos aplicables en materia de los trastornos por dependencia de sustancias, por parte de las instituciones del sector público y social, en torno a la realización armónica y funcional de las actividades previstas en el marco de esta Ley, tomando en cuenta las características de la población a atender y sus factores específicos de riesgo.

VIII. Igualdad Sustantiva

Los beneficios del procedimiento deben garantizarse por igual a las personas sentenciadas.

III. Confidencialidad

La información personal de las personas sentenciadas en tratamiento estará debidamente resguardada y únicamente tendrán acceso a ella los operadores como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médica como la derivada del proceso judicial.

VI. Jurisdiccionalidad

La supervisión judicial debe ser amplia y coordinada para garantizar el cumplimiento de la persona sentenciada.

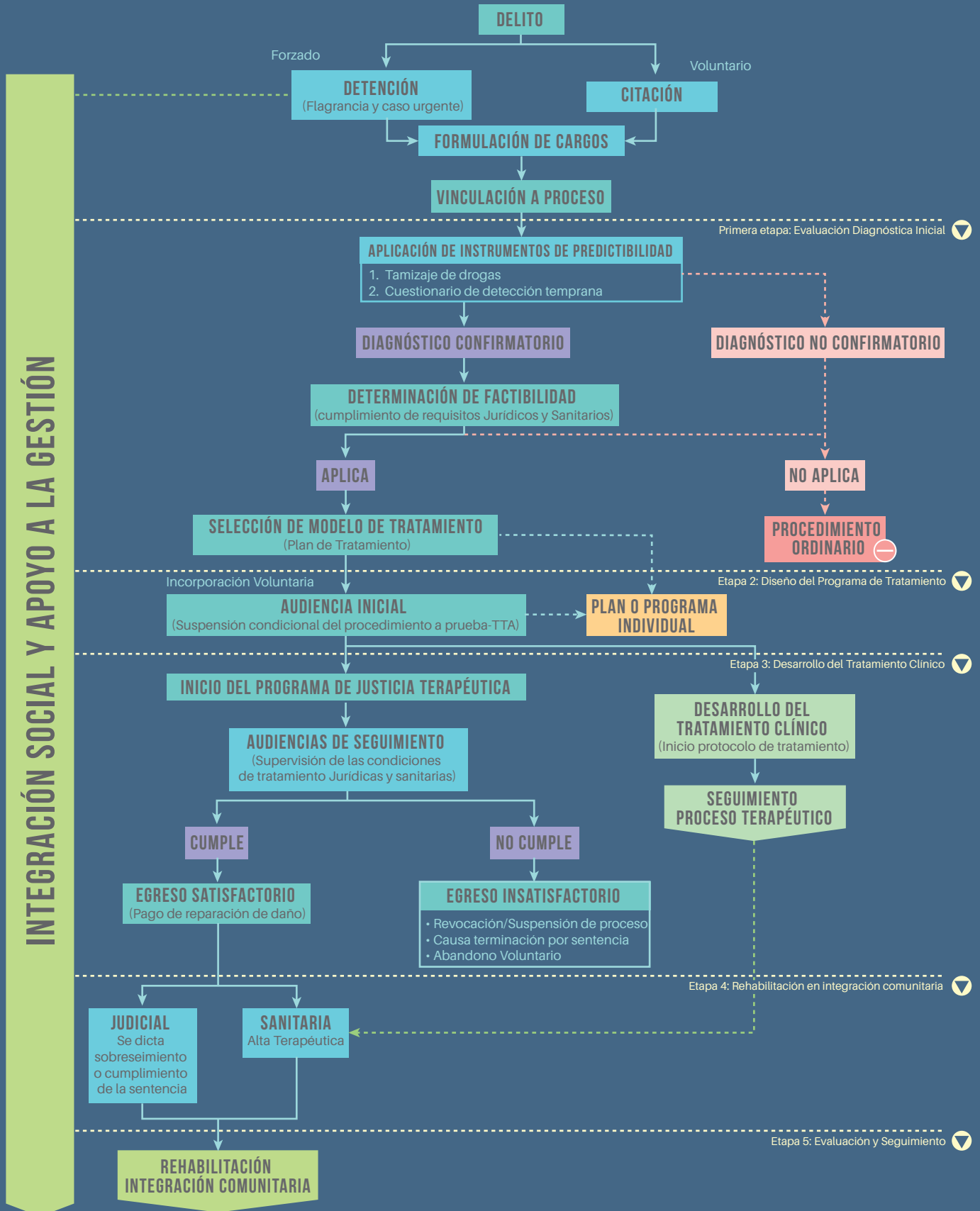
IX. Integralidad

Considerar a cada persona de forma integral y abordar la problemática como un fenómeno multifactorial.

X. Diversificación

Utilizar diferentes estrategias y métodos, abriendo nuevos campos de investigación y evaluación en las diferentes etapas del procedimiento.

FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA



Para realizar el Programa, la Ley dispone que:

LNEP Artículo 176

La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas.

En este sentido, la Ley señala que la persona sentenciada por delitos patrimoniales sin violencia, puede solicitar al Juez de Ejecución ser admitida en el programa de Justicia Terapéutica. Este aspecto es un tema que deberá analizarse para ampliar los criterios de inclusión para todas aquellas personas que pudieran ser candidatas de incorporarse al programa, sin que el hecho delictivo cometido sea el primer criterio de exclusión. En dado caso, se tendrá que considerar si reúne los requisitos de elegibilidad (garantizar la reparación del daño, expresar su consentimiento libre e informado y que el ingreso al programa no ponga en riesgo su propia salud, su vida, o las de la víctima), para que el Juez la canalice para ser evaluada y se le emita diagnóstico inicial en el Centro de Tratamiento.

Una vez que el Juez reciba en sentido positivo la evaluación inicial, solicitará un diagnóstico confirmatorio, así como el programa de tratamiento que le será aplicado.

De acuerdo con la norma, para poder citar a la audiencia inicial en la cual se precisan los antecedentes, se verifican los requisitos, se presenta a la persona sentenciada el programa que ha elaborado el Centro de Tratamiento, así como sus derechos y obligaciones, debe escucharse al Ministerio Público, al sentenciado y al defensor. En esta primera audiencia se fijará la periodicidad de las audiencias de seguimiento, (que serán al menos dos) mediante las cuales el Juez de Ejecución constatará el cumplimiento del programa y escuchará los resultados obtenidos en éste, en voz de la persona sentenciada.

Es importante mencionar, que en este caso, el programa, bajo los criterios que plantea la ley, se llevará fuera de un centro penitenciario y bajo la modalidad residencial o ambulatoria, de acuerdo a las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por dependencia al consumo de sustancias. Por ello, en cada una de las audiencias además del defensor y el Ministerio Público, también se contará con la presencia del personal del Centro de Tratamiento para ofrecer informes sobre los resultados obtenidos durante la rehabilitación.

Además, están previstas audiencias especiales cuando sea necesario cambiar de nivel de cuidado clínico, hacer evaluaciones médicas complementarias, autorizar salida de la jurisdicción o beneficiar en cualquier forma al proceso de rehabilitación.

Por otra parte, hay medidas disciplinarias cuando la persona sentenciada incumple con el programa, por ejemplo aumento de la supervisión judicial, pruebas toxicológicas e incluso su arresto, hasta por 36 horas, hasta que se tomen decisiones ulteriores si las conductas se reiteran. Al concluir el programa, se celebrará una audiencia de egreso mediante la cual el Juez de Ejecución evalúa los informes proporcionados por el Centro de Tratamiento y, de considerar que el programa se ha cumplido satisfactoriamente y se ha reparado el daño conforme a lo acordado, se da por concluida la sentencia.

Es pertinente plantear que, si presentan casos de falsamiento de información, antidopaje positivo, abandono

no del programa, se comete algún delito o faltas reiteradas a sesiones o audiencias, el programa puede revocarse, por lo que la alternativa de prisión no será una vía para evadir la responsabilidad, sino una forma menos agresiva de resolver los problemas penales, convirtiéndose en un movimiento en pro de la humanización de la justicia que puede ser de gran utilidad para el análisis profundo del nuevo sistema penal en México.

Tribunales de Tratamiento de Adicciones

Considerado un programa que produce bienestar emocional y psicológico en la ciudadanía, la aplicación de la justicia terapéutica, ha demandado la necesidad de crear estructuras judiciales especializadas para su atención, entre otras los Tribunales de Tratamiento de Adicciones (TTA).

De acuerdo con la OEA, los TTA constituyen una alternativa de tratamiento al encarcelamiento para infractores con problemas de farmacodependencia, involucra la desviación de la persona infractora de la prisión al tratamiento y rehabilitación bajo supervisión judicial. Los programas de los tribunales apuestan a romper el círculo vicioso de conductas delictivas, consumo de drogas y encarcelamiento.

En México, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) establece que los TTA son un mecanismo de justicia alternativa el cual permite que una persona que cometió un delito no calificado como grave y acreditado como vinculado con el abuso o dependencia a alguna sustancia, se someta a un tratamiento de atención a las adicciones en lugar de que sea sancionado con pena privativa de la libertad. El tratamiento se efectuará bajo supervisión judicial, directa y periódica, a través de un esquema de coordinación entre el Sistema de Salud y el Sistema de Seguridad y Justicia.

Las generalidades de los TTA son:¹⁵

- Esquemas de rehabilitación y reintegración de los inculpados: Jurisprudencia Terapéutica o Restaurativa (tendencia mundial),
- Instrumento de vinculación entre el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia con el Sistema de Salud.
- Mecanismo para disminuir tanto la reincidencia delictiva, como la recaída en el consumo de drogas; además de influir de manera directa en el descenso de la sobrepoblación penitenciaria.
- Beneficios económicos medibles: disminución de costos de encarcelamiento, de procesos judiciales, de tratamientos médicos, etcétera.

A nivel general, el modelo de tratamiento de adicciones de los TTA consta de cuatro fases:

1. Evaluación integral: determinar el estado clínico del participante con un enfoque integral,
2. Tratamiento integral, con énfasis en un proceso de rehabilitación,
3. Reinserción, y
4. Seguimiento.

¹⁵ Tribunales para el tratamiento de adicciones en México y su prospectiva. Secretaría de Salud/Comisión Nacional contra las Adicciones, 2014.

Los componentes del modelo de tratamiento de adicciones de los TTA son los siguientes:



► *La justicia terapéutica y su aplicación jurisdiccional a través de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, procuran focalizarse en las respuestas que se deben dar frente a un delito, en el cual la persona que lo cometió no se encontraba en plena razón y voluntad al estar bajo el influjo de las drogas.*

Los TTA se pusieron en marcha en el país en 2009, cuando se implementó el Programa Piloto Juzgado Especializado para el Tratamiento de Adicciones en Nuevo León, dentro del Juzgado de Preparación de lo Penal de Segundo Distrito Judicial, en el Municipio de Guadalupe.¹⁵ Esta iniciativa se llevó a cabo con la coordinación entre la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría General de Justicia (PGJ), la Secretaría de Salud (SS), el Instituto de Defensoría Pública estatal y el Poder Judicial del Estado.

A partir de ese momento, los estados de Nuevo León, Morelos, México, Chihuahua y Durango han implementado sus TTA, a través de una cooperación tripartita entre el Gobierno Federal, autoridades estatales e instancias internacionales. Asimismo, los estados de Chiapas y Baja California están en proceso de implementar estos mecanismos de justicia terapéutica.

Este tipo de justicia y su aplicación jurisdiccional, a través de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, procuran focalizarse en las respuestas que se deben dar frente a un delito, en el cual la persona que lo cometió no se encontraba en plena razón y voluntad al estar bajo el influjo de las drogas. Estas estrategias promueven, no sólo la repa-

ración del daño a la víctima, sino también al tejido social. Se preocupan por atender al infractor como enfermo y curarlo y, en el camino también sanar las relaciones humanas que se vinculan con él. Al igual que la justicia restaurativa, la víctima es una parte esencial para que se logre el efecto sanador. A ésta se le tiene que haber reparado de manera efectiva por el daño causado y, al entender que su agresor es un enfermo, puede alcanzar a comprender el porqué de su actuar y quizá, hasta perdonarlo.

Abordar al delito con respuestas menos radicales debería ser la constante y no la excepción, es por ello que se hace necesario poner a consideración del poder legislativo no limitar el beneficio que implica la atención de sentenciados en Centros de Tratamiento únicamente para delitos patrimoniales sin violencia, y valorar las circunstancias en las que se presentó el hecho delictivo, las condiciones de intoxicación en las que se encontraba el infractor, la aceptación de la víctima para que pueda optarse por esta vía de justicia terapéutica, así como de otras circunstancias que pudieran ser relevantes para identificar riesgos de reincidencia y recaídas y pronósticos de rehabilitación, así como de una efectiva reinserción social.

¹⁵ Ramírez Hernández, Tania Tlacaeltl. *La expansión de los tribunales de drogas en México. Cuadernos de Trabajo del Monitor del Programa de Políticas de Drogas*. México, CIDE, 2016, pág. 19.